



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AL PERSONAL, LIC. FERNANDO GARCIDUEÑAS TORRES; Y POR LA OTRA LA LIC. **MARIANELLA PACHECO PANELLA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARIANELLA PACHECO

DECLARACIONES

I. DE “EL CONSEJO”

- I.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo y 100 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 68 y fracción XVII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones.
- I.2 La Secretaría Ejecutiva del Pleno mediante oficio número SEPLE./ADM./001/4007/2020 comunicó que el Pleno de “**EL CONSEJO**” en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2020, autorizó la contratación por honorarios asimilables a salarios de servicios profesionales de diez profesionistas, para la creación del Proyecto de “Servicio de Salud Mental”, a efecto de brindar apoyo psicológico y psiquiátrico a los servidores públicos del propio Consejo y sus familiares dependientes tales como cónyuge, hijos o ascendientes, ante la situación que se vive en el país derivada de la contingencia sanitaria propiciada por el COVID-19.

(ANEXO 1, 2 FOJAS)

- I.3 Considera “**EL CONSEJO**” que la licenciada Marianella Pacheco Panella es la persona idónea para atender los requerimientos de “**EL CONSEJO**”, señalados en la cláusula primera del presente contrato.



- I.4 La Dirección General de Servicios al Personal cuenta con facultades para ejecutar en el ámbito de su competencia los acuerdos del Pleno de conformidad con los artículos 143, fracciones I, IV y V, 174 fracción XVI del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo (Acuerdo de Organización).
- I.5 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 751 fracción I y 758 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo (Acuerdo Administrativo); así como el numeral 8.4.2 de las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura Federal 2021, los cuales establecen los requisitos para la prestación de servicios de honorarios asimilables a salarios, en este caso, para brindar apoyo psicológico a los servidores públicos del propio Consejo y sus familiares dependientes tales como cónyuge, hijos o ascendientes.
- I.6 Que como parte integrante del Gobierno Federal no debe otorgarse garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 745 del Acuerdo Administrativo.
- I.7 Para efectos fiscales cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CJF950204TLO a nombre del Consejo de la Judicatura Federal, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (ANEXO 2, 1 FOJA)**
- I.8 Cuenta con disponibilidad para cubrir las erogaciones que implican los servicios objeto del presente contrato, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3600042626 de la Unidad Ejecutora de Gasto 5206 que consigna una cantidad de \$1,718,422.64 (Un millón setecientos dieciocho mil cuatrocientos veintidós pesos 64/100 M.N.).
- (ANEXO 3, 1 FOJA)**
- I.9 Señala como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en avenida de los Insurgentes Sur número 2417, colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, en Ciudad de México.

MANIQUERA Pasitraf

T+amNAUjtdccaX6f3Oxo7IVdWO2D1AnxUJKG2bwwWclis=

II. DECLARA “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” QUE:



II.1 Es de nacionalidad mexicana por naturalización en pleno uso y goce de sus facultades y tiene los conocimientos y experiencia necesarios para ejecutar el trabajo y prestar los servicios profesionales que requiere **"EL CONSEJO"**, que son materia de este contrato, detallados en la cláusula primera del presente instrumento, lo cual se acredita con la documentación siguiente:

- Escrito de 2 de diciembre de 2020 signado por la licenciada Marianella Pacheco Panella.
- Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Marianella Pacheco Panella.
- Currículum Vite signado por la licenciada Marianella Pacheco Panella.

(ANEXO 4, 8 FOJAS)

II.2 Cuenta con plena capacidad jurídica para contratarse y obligarse en los términos del presente contrato y puede desarrollar los trabajos que le encomiende el Titular de la Dirección General de Servicios al Personal y/o la titular de la Dirección de Servicios Médicos.

II.3 Conoce las características de los servicios que debe realizar para **"EL CONSEJO"** y cuenta con los conocimientos, elementos y disponibilidad suficientes y necesarios para desempeñarlos.

II.4 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ejerce ni se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, para ello presenta constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

(ANEXO 5, 1 FOJA)

II.5 Para el desarrollo de sus actividades se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] según Cédula de Identificación Fiscal.

(ANEXO 6, 1 FOJA)

II.6 Señala como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en avenida [REDACTED], colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED]

(ANEXO 7, 1 FOJA)

MARIANELLA PACHECO

T+amNAUcrttdcaX6f3Oxo7iVdWO2D1AnxUJKG2bwwWVclS=



II.7 Opta por pagar los impuestos derivados de este contrato, en los términos del artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(ANEXO 8, 1 FOJA)

III. LAS PARTES DECLARAN:

Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato sin mediar entre ellas vicio de consentimiento alguno, y se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO DEL CONTRATO.

“**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” fungirá como profesionista especializada para brindar apoyo psicológico a los servidores públicos del propio Consejo y sus familiares dependientes tales como cónyuge, hijos o ascendientes, ante la situación que se vive en el país derivada de la contingencia sanitaria propiciada por el COVID-19, a través de diagnósticos, sesiones, terapias y otras que se estimen necesarias para el tratamiento y/o contención de la salud mental, para lo cual deberá contar de manera particular con las herramientas de trabajo (computadora, internet, celular).

Las actividades que se le encomienden deberá realizarlas “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” a entera satisfacción de “**EL CONSEJO**”, para lo cual las llevará a cabo en forma personal y directa, utilizando todas sus habilidades con la finalidad de cumplir con lo establecido en la presente cláusula.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**EL CONSEJO**” cubrirá a “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” por concepto de honorarios asimilables a salarios, la cantidad bruta de \$39,205.49 (Treinta y nueve mil doscientos cinco pesos 49/100), considerando además la disminución de la retención del impuesto sobre la renta por un importe de \$7,471.08 (Siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 08/100 M.N.), cubriendo un importe neto de \$31,734.41 (Treinta y un mil setecientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.).

(ANEXO 9, 3 FOJAS)

La cantidad anteriormente señalada, comprende los honorarios asimilables a salarios que “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” tendrá derecho a percibir durante la vigencia de este contrato,

MANUELA PEREZ

T+amNNAJctdccaX6f3Oxo7iVdWO2D1AnxUJKG2bwwWcis=



liberando desde este momento a **"EL CONSEJO"** de cualquier reclamación o responsabilidad por la ejecución de servicios que a juicio de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** sean mayores.

"EL CONSEJO" retendrá el impuesto sobre la renta que se genere en virtud de los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios profesionales que realice **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a realizar los trabajos contratados en el presente instrumento jurídico en el periodo del 1 al 31 de enero de 2021, periodo forzoso para **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y voluntario para **"EL CONSEJO"** pudiendo este último darlo por terminado en cualquier momento de su vigencia, para lo cual bastará que dé aviso por escrito a la primera con tres días hábiles de anticipación a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso **"EL CONSEJO"** cubrirá los honorarios asimilables a salarios a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** hasta el día en que surta efectos la terminación.

Dicho plazo será obligatorio para **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y voluntario para **"EL CONSEJO"** y una vez vencido aquél, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no deberá prestar servicio alguno, si no ha sido previamente notificada por escrito que le sea dirigido por la Dirección General de Servicios al Personal.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre que ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto del mismo, dentro de su vigencia, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que se formalice a través del instrumento jurídico que corresponda.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CONSEJO" cubrirá a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** el importe de los honorarios asimilables a salarios convenidos a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería, ubicada en Carretera Picacho Ajusco número 170, cuarto piso, ala B, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México.

Siendo pagadero en la administración del Edificio ubicado en avenida Osa Menor número 82, colonia Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810.

MAELANCA ALCANTARA

T+amNAUcrttdcaX6f3Oxa7IVdWO2D1AnxUJkG2bwwWcis=



“LAS PARTES” convienen y acuerdan que “EL CONSEJO” cubrirá el importe de los honorarios a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” una vez que los servicios se tengan por recibidos a entera satisfacción por parte de “EL CONSEJO” a través de la Dirección General de Servicios al Personal, la cual verificará en un término de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega, que fueron prestados de conformidad con las especificaciones señaladas en el propio contrato.

QUINTA. RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

La recepción y supervisión de las actividades objeto del presente contrato se llevarán a cabo a través del Titular de la Dirección General de Servicios al Personal y/o de la Titular de la Dirección de Servicios Médicos, quienes tendrán en todo tiempo, el derecho de supervisar la prestación de los servicios encomendados a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, proporcionándole al efecto las instrucciones, recomendaciones y modificaciones que se consideren convenientes, en relación con los asuntos donde intervenga, quien se compromete a observarlas en sus términos.

Los servicios prestados se llevarán a cabo conforme al esquema de trabajo que se adjunta al presente como parte integrante de los mismos.

(ANEXO 10, 1 FOJA)

SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Con excepción de las obligaciones contenidas en este contrato, “EL CONSEJO” no adquiere y no reconoce otras distintas a favor de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviniéndose por las partes que cualquier situación no regulada en el presente contrato pero que tenga relación con el mismo, será resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como se establece en la cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

“EL CONSEJO” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, por lo que ésta reconoce que bajo ninguna circunstancia se puede considerar como trabajadora de “EL CONSEJO”, toda vez que al prestar sus servicios por honorarios asimilables a salarios, el presente contrato se considera de naturaleza civil regulado por el Código Civil Federal, específicamente por las normas conducentes del Capítulo II, Título Décimo Segunda parte, Libro Cuarto, de dicho ordenamiento legal y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

MARIA NELVA BAILEZ

T+amNAUatdcaX6f3Oxo7IVdWO2D1AnxUJKG2bwwWcis=



“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a prestar los servicios de forma personal y directa y a no ceder, transmitir o enajenar a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro por la realización del trabajo encomendado, previa aprobación por escrito de **“EL CONSEJO”**, por conducto de la Dirección General de Servicios al Personal.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a guardar absoluta reserva respecto de la información que le proporcione **“EL CONSEJO”**, o a la que tenga acceso con motivo de los servicios contratados, la cual no deberá difundir por ningún medio y por ningún concepto, con fines distintos de los previstos en este contrato, siendo responsable de los daños y perjuicio que llegue a causar el incumplimiento de tal obligación.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que **“EL CONSEJO”** podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” aceptan que **“EL CONSEJO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica para éste, por causas justificadas, por mutuo consentimiento, o por convenir a los intereses de **“LAS PARTES”**, bastando para ello una comunicación que le dirija por escrito **“EL CONSEJO”** a través de la Dirección General de Servicios al Personal a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** con tres días hábiles de anticipación a la fecha de terminación anticipada.

En este caso no existirá más responsabilidad por parte de **“EL CONSEJO”**, que la de cubrir a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** el importe total que corresponda por los servicios efectivamente prestados a la fecha de comunicación de la terminación anticipada, siempre y cuando **“LA**

MANIANGUA PARTES

T+amNAUatdcaX6f3Oxo7IVdWO2D1AnxUJKG2bwwWcis=



PRESTADORA DE SERVICIOS entregue el equipo y material utilizado o por utilizar, previamente puesto a su disposición para la ejecución de los servicios contratados.

DÉCIMO PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a pagar a **“EL CONSEJO”**, por concepto de pena convencional, para el caso de que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el presente contrato, el equivalente al 10% de importe total del mismo, antes de impuestos. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En el supuesto de un posible retraso en la prestación del servicio por causa justificada, **“EL CONSEJO”**, podrá conceder a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** una prórroga o espera para ese efecto. De no ser justificada la causa del retraso o vencida la prórroga o espera concedida, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** aceptará pagar a **“EL CONSEJO”**, por concepto de pena convencional, por el simple retraso, el equivalente a diez al millar diario sobre el importe de los servicios no presentados con oportunidad.

“EL CONSEJO” descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, de los pagos pendientes de efectuar a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

DÉCIMO SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que **“EL CONSEJO”** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial y sin ninguna responsabilidad, en caso de que **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere en este instrumento, en cuyo caso se aplicará la pena convencional equivalente al diez por ciento del monto total del contrato antes de impuestos.

DÉCIMO TERCERA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que hacerse de una parte a otra, se realizará por escrito en los domicilios que han señalado en las declaraciones I.9 y II.6 de este instrumento.

MARIA RECUA OAC/REG-0

T+amNAUatdcaX6f3Oxo7IVdWO2D1AnxUJKG2bwwwWcis=



Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte dentro de los diez días hábiles siguientes, de no ser así, las partes aceptan que todas las notificaciones que se les deban realizar relacionadas con este instrumento, surtirán sus efectos legales por el sólo hecho de efectuarse en el domicilio declarado por ellas.

DÉCIMO CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios profesionales descritos en la cláusula primera del presente contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a “**EL CONSEJO**” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMO QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

Los referidos servicios serán prestados bajo la supervisión de la Dirección General de Servicios al Personal y/o de la Dirección de Servicios Médicos, sin que exista subordinación en términos de lo previsto en los artículos 8 de la Ley Federal del Trabajo y 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

Entre “**EL CONSEJO**” y “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de esta última, se realizarán bajo el presente contrato de servicios de honorarios asimilables a salarios de carácter civil y será responsabilidad de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMO SEXTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las partes se someten expresamente a las decisiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que renuncian en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tengan o llegaren a tener.

MA LINDA M. PÉREZ



DÉCIMO SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente contrato se regirá en lo previsto por el Acuerdo Administrativo, así como por el Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables.

Leído por las partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcances, lo suscriben en cuatro tantos en original, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de 2021, con efectos al inicio de la vigencia del contrato que se suscribe.

Por "EL CONSEJO"

Por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

Lic. Fernando Garcidueñas Torres
Director General de Servicios al Personal

MARIANELLA PACHECO

Marianella Pacheco Panella
Lic. en Psicología

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020, en relación con el Acuerdo General 38/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en vigor a partir del 18 de diciembre de 2020, el presente instrumento puede contener la firma electrónica de los que en él intervienen.

Asimismo, el presente instrumento contiene la firma electrónica de la Secretaria Técnica de Consulta Jurídica en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que acredita su revisión jurídica y dictamen de procedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, fracción XI Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con el artículo 536 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo y el artículo 35 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020, en relación con el Acuerdo General 38/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en vigor a partir del 18 de diciembre de 2020."

MARIANELLA PACHECO

T+amNAUatdcaX6f3Oxo7iVdWO2D1AnxUJKG2bwwWcis=

Versión pública contratos

Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en esta versión pública se omite la información considerada como confidencial.

Lista de datos personales testados: (Prestador de Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios)

- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio Particular.
- Código Postal.

Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se analizó la confidencialidad de diversos datos: Resolución de cumplimiento 41/2019 de 5 de diciembre de 2019

Link a la versión pública de las determinaciones del Comité de Transparencia

https://www.cjf.gob.mx/hrt_A70_FXXXIX_2019_C11_Cumplimiento_41_2019.pdf

Versión pública realizada por:

Leví Sotomayor Figueroa
Jefe de Departamento, Dirección General de Servicios al Personal